



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Efectividad de la garantía real
Demandante	Charles Edward Whitman
Demandado	Coltierra S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00213 00
Asunto	Niega solicitud de medida embargo

En razón a la solicitud del demandante, consistente en decretar el embargo de dineros que posea la parte ejecutada en cuentas de bancos, previo orden de oficiar a Transunión para que informe de la existencia de las mismas, advierte el despacho que tal solicitud no es procedente, en razón a que se adelanta un proceso ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real, donde lo que se persigue son los bienes grabados, en este caso, con hipoteca.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de que se ordene el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I. N°001-91574 y N°001-63365, que son objeto del gravamen, debe indicarse que tal medida fue ordenada por auto de 26 de octubre de 2020, en el cual se libró mandamiento de pago –ver archivo 8 cuaderno principal-.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

MC.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8b5991cad17a0c8be8494bedf681bf9bb56ab2fff9aee3a7748ad93b15a98**

Documento generado en 26/10/2020 06:43:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co